



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 DIC 2006

06/05/001/2100

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones establecido por la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994.-

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a solicitudes de incorporación de algunos productos al régimen de devolución de tributos.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por la Ley N° 16.492 citada.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ASUNTO 1895

ARTICULO 1°.- Fijanse las siguientes tasas de devolución de tributos a las exportaciones registradas a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto:

ITEM ARANCELARIO	% DEV. s/FOB
3003.90.73.00	1.75
3004.50.40.00	1.75
3402.19.00.00	2.00
3808.10.22.00	2.00
3808.10.29.10	1.75
3808.90.23.00	1.75
6302.31.00.00	2.25
6302.32.00.90	2.25
6304.19.10.00	2.25

TC/ahf

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República